

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesionando supletoriamente por el Consejo Municipal Electoral de Cherán, por el cual se aprueba la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas a instalarse en esa Demarcación Electoral el día 13 de noviembre del año 2011 y ejecutara las acciones ordenadas en el Artículo 159 del Código Electoral del Estado, relacionadas con el control y manejo de las boletas electorales.

Fecha:

28 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SESIONANDO SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHERÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A INSTALARSE EN ESA DEMARCACIÓN ELECTORAL EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 Y EJECUTARA LAS ACCIONES ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON EL CONTROL Y MANEJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que como se dio a conocer a este Consejo General en sesión de fecha 09 nueve de septiembre del año 2011 dos mil once, el 06 seis de junio de esta anualidad, se presentó en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán un escrito titulado "*COMUNIDAD ÍNDIGENA DE SAN FRANCISCO DE CHERÁN. POR LA DEFENSA DE NUESTROS BOSQUES. POR LA SEGURIDAD DE NUESTROS COMUNEROS*", dirigido a este órgano electoral, a través del cual se hizo del conocimiento la problemática que enfrentan los pobladores de San Francisco de Cherán, y se informó que en la asamblea general de 1 uno de junio del año en cita, se acordó no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio, en tanto sus habitantes no gocen de las garantías que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Que en diversas reuniones efectuadas con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, se conoció con más detalle de las preocupaciones que manifiestan en relación con la celebración de los comicios en ese lugar y la idea de no participar en los mismos dada la problemática que enfrentan.

TERCERO.- Que el 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, les envió un oficio a los Integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán, en donde se les solicitó que dieran las facilidades para la instalación del Comité Municipal Electoral de aquel lugar. Lo cual les fue notificado en esa misma fecha. El comité se instaló el día 28 de junio de 2011, fecha desde la cual ha venido desarrollando las funciones que le son



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

encomendadas.

CUARTO.- Que en fechas subsecuentes se sostuvieron diversas reuniones con los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco, Cherán, Michoacán y, en ellas se acordó estudiar jurídicamente la problemática de la comunidad de Cherán, en relación a su petición posterior de nombrar bajo su sistema de usos y costumbres a la autoridad de la comunidad, de la cabecera municipal.

QUINTO.- Que para atender el compromiso, se pidió opinión jurídica a la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, en donde se encomendó dicha tarea al maestro Orlando Aragón Andrade; y por otra parte, al maestro Gonzalo Farrera Bravo, catedrático e investigador de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Área de Derecho Electoral.

SEXTO.- Que el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los integrantes de la Coordinación General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, Michoacán, presentaron en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán 24 veinticuatro hojas con 470 cuatrocientas setenta firmas y 46 nombres más sin firma, junto con un documento del que se desprende que a las 18:00 dieciocho horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2011 dos mil once, los signantes se reunieron en el lugar de costumbre en el Barrio 2º, de la Comunidad de Cherán, cabecera municipal, para celebrar asamblea para decidir el nombramiento de sus autoridades en la cabecera municipal y comunidad de Cherán de acuerdo al derecho histórico, y que una vez instalada la asamblea se llegó al acuerdo de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, respete y respalde el acuerdo de nombramiento de sus autoridades en base al derecho indígena o usos y costumbres de la comunidad.

SÉPTIMO.- Que en sesión de fecha 09 de septiembre de este año, este Consejo General determinó que el Instituto Electoral de Michoacán carece de atribuciones para resolver sobre la celebración de elecciones bajo los usos y costumbres, en los términos que lo solicitó la Comunidad Indígena de Cherán; lo que les fue notificado.

OCTAVO.- Que contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto, comuneros



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

de San Francisco de Cherán, promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, que se registró ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-JDC-9167/2011; mismo que aún se encuentra en instrucción.

NOVENO.- Que tomando en cuenta que los medios de impugnación en materia electoral no producen efectos suspensivos, los integrantes del comité municipal electoral de Cherán, se dieron a la tarea de continuar en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como de conseguir las anuencias para la ubicación de las mismas.

DÉCIMO.- Que sin embargo, el día jueves 06 de octubre de este año, por la noche, encontrándose los funcionarios y los consejeros en el local en que se ubican las oficinas electorales, preparando la información necesaria para la sesión en que se acordaría la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, para su publicación, irrumpieron en el lugar un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal de Cherán que impidieron continuar con la actividad, sustrayendo los documentos de trabajo; lo que consta en acta circunstanciada levantada en el comité por los funcionarios y consejeros presentes, que obra en aquellas oficinas.

DÉCIMO PRIMERO. Que por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para la aprobación y publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, en el municipio de Cherán, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, se presentó ante la Presidencia del Instituto un escrito signado por el profesor Mateo Ortiz Guardián, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, por el profesor Raúl Romero Enríquez, en cuanto Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, por el ciudadano Santiago Ávila, en su calidad de representante del Partido del Trabajo y, por el profesor Juan Ramos Ramón, representante del Partido Nueva Alianza, en el municipio de Cherán, Michoacán, en el que señalan que el Comité Municipal Electoral de aquél lugar, no ha desarrollado con normalidad sus actividades y, que la oposición a la celebración de elecciones, no es en todo el municipio, sino de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

algunos actores sociales originarios de la comunidad indígena pertenecientes a la cabecera municipal; por lo que se solicitaron la intervención de este órgano para que el proceso se desarrolle conforme a derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que por acuerdo número CG-126/2011, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, por segunda vez, el Consejo General del Instituto acordó ampliar la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas del municipio de Cherán, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011.

DÉCIMO CUARTO. Que el día 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, el profesor Antonio Tehandón Ambrocio, candidato a presidente municipal de Cherán, Michoacán, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Convergencia y Verde Ecologista de México, hizo llegar al Instituto Electoral de Michoacán, 87 hojas que contienen nombres, números de credencial de elector y firmas de 581 ciudadanos que expresaron su intención de votar el próximo 13 trece de noviembre.

El día 26 veintiséis de los corrientes, el profesor Antonio Tehandón Ambrocio, presentó ante este órgano electoral, un escrito al que acompañó 47 hojas más con nombres y firmas de 430 ciudadanos pertenecientes a ese municipio, señalando que los firmantes solicitan la instalación de casillas para esta elección.

DÉCIMO QUINTO. Que uno de sus fines del Instituto Electoral de Michoacán, es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo, dentro del marco de la ley, todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

Por lo anterior, habiendo transcurrido el plazo de la ampliación acordada y dada la situación que prevalece en aquel lugar, procede que este Consejo tome la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, conforme a los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y, realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos municipales electorales.

En el presente caso, es del dominio público que el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Cherán, Michoacán, ha enfrentado algunas dificultades para realizar los trabajos inherentes al proceso electoral; razón por la cual, este Consejo sesiona supletoriamente para aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla a instalarse el día 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

El numeral 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De esa manera, la citada convención reconoce y consagra el principio de interpretación *pro homine* en el artículo 29, cuyo objeto primordial es reconocer los derechos del ser humano, por lo que la aplicación de una disposición debe



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

hacerse a favor de los individuos, esto es, aquella que mejor proteja a las personas de una vulneración de sus derechos.

Mismo que es recogido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la consulta a trámite del expediente varios 912/2010, relativo a la instrucción ordenada por el Pleno en la resolución del 7 siete de septiembre de 2010 dos mil diez, dictada en el expediente varios 489/2010, relacionado con la sentencia emitida el 23 veintitrés de noviembre de 2009 dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el ministro José Ramón Cossío Díaz, al presentar un modelo de cómo debía sistematizarse los modelos de control de constitucionalidad, dentro del cual se explica que todos los órganos del Estado Mexicano, en términos del artículo en cita, tienen que encontrar la interpretación más favorable de la norma, lo cual no implica *ni declaración de inconstitucionalidad ni desaplicación o inaplicación al caso concreto*.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5º, párrafo 1, establece que ninguna disposición de l pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuos para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidas en el citado instrumento.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso b), del mismo Pacto, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por el voto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho de participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio y, al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atendibles a un propósito útil y oportuno que lo torne necesaria para satisfacer el interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo; es decir, que cuando varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporción con el propósito que se persigue.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

Y, a ello sumamos que entre los fines del Instituto Electoral de Michoacán, tiene el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como se lee en el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Entonces, de la interpretación de las anteriores disposiciones, sumadas al contenido de los numerales 36, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados; 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este Consejo pondera los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que conforman la comunidad de Cherán y que no suscribieron la referida solicitud.

Aunado a que, en el expediente se cuentan con 134 hojas que contienen nombres, números de credencial de elector y firmas de 1,011 ciudadanos que pertenecen a los diversos barrios y localidades del municipio de Cherán y, que expresan su deseo de votar en las próximas elecciones.

Luego, si partimos que el universo de electores que conforman el listado nominal asciende a 10,906 y, que los que la suscribieron la petición hicieron un total de 2,412 personas; se deben privilegiar el derecho al voto de aquellos ciudadanos que no suscribieron la solicitud y de los 1,011 que han patentizado su deseo de primero, de que se instalen las casillas en aquella demarcación electoral y segundo, de que se instalen las mesas receptoras del voto, el próximo 13 trece de noviembre.

Ello apoyados tanto los instrumentos jurídicos internacionales como en los nacionales en donde se ha considerado que se prefiere el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano, lo cual responde a la aplicación de los principios de igualdad y equidad que implica que los ciudadanos en condiciones iguales sean tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad anteriores o de diversa índole, deben ser tratados de manera diferente; sirve de apoyo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguiente: "ESCRUTINIO DE IGUADAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

SU RELACIÓN”¹.

Lo anterior se ajusta además al criterio que en diversas ocasiones ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”².

Por tanto, deben generarse las condiciones para que no se haga nugatorio el derecho de voto activo en la elección del próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, de aquellos ciudadanos que pertenecen al municipio de Cherán, Michoacán y, que no suscribieron la petición a la que se aludió en el primer resultando, así como de los 1,011 que han expresado su intención de acudir a las urnas; por lo que, se adoptan las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho, a través de la aprobación de la ubicación e instalación de casillas en la citada demarcación electoral, y su publicación.

CUARTO. Que el artículo 135 del Código Electoral del estado de Michoacán, determina que la mesa directiva de casilla, es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la casilla correspondiente; y, que en cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

QUINTO. Que según lo preceptuado por el artículo 136 en cada sección electoral se instalará cuando menos una casilla, cuya Mesa Directiva estará integrada por:

I. Un presidente;

II. Un secretario; y,

III. Un escrutador.

¹ Tesis de jurisprudencia número 28/2011, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

El Consejo electoral correspondiente, para la debida integración de las mesas directivas de casilla, elaborará en los términos de este Código una propuesta compuesta de Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales para cada una de las casillas que deban instalarse.

La mesa directiva estará integrada por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- d) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales.

SEXTO. Que el artículo 143, determina que las casillas electorales se instalarán en locales y lugares de fácil acceso que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre y secreta del sufragio.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se instalarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En la zona rural se preferirá la o las localidades con mayor número de electores.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

siguiente:

- a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y,
- b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos de las localidades donde se instalen dichas casillas.

SEPTIMO. Que el artículo 144 señala que los locales y lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de fácil y libre acceso para los electores;
- II. Que reúnan condiciones adecuadas para la emisión secreta del voto;
- III. No ser vivienda habitada por servidor público de confianza federal, estatal o municipal; ni de dirigente de los partidos políticos o candidatos de la elección de que se trate;
- IV. No ser inmuebles destinados a fábricas; al culto; de partidos o asociaciones políticas; y,
- V. No ser locales destinados a cantinas, centros de vicio o giros similares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

Para la ubicación de casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, las que serán de ubicación permanente.

OCTAVO. Que por acuerdo número CG-126/2011, de fecha 19 nueve de octubre de 2011 dos mil once, se estableció como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes.

Y, del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.

NOVENO. Que atendiendo a la situación que prevalece en el municipio de Cherán, Michoacán y, que ha quedado descrita en los antecedentes; este Consejo General realizará supletoriamente las tareas que prevé el artículo 159 del Código Electoral del Estado, en relación a la organización, vigilancia, control y manejo de las boletas electorales; a fin de garantizar que el próximo 13 de noviembre, lleguen oportunamente a las mesas receptoras del voto.

Lo cual se apoya en que, un proceso electoral es un conjunto de actos sucesivos y concatenados entre sí en donde el anterior sirve de base al siguiente, que se encuentra dividido en etapas que se van clausurando de manera definitiva una vez realizados todos los actos que la integran y que se desarrolla en un período, lo que la legislación determina, a efecto de garantizar la certeza del proceso en cada una de sus fases, y una de ellas es la de la entrega y recepción de las boletas, por lo que en la especie, la determinación que se tome debe ser congruente y privilegiarse en todo momento que oportunamente se cuente con el número de boletas asignando a cada casilla, con lo que a su vez se garantiza el principio de certeza en el desarrollo de las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 2, 101, 102 109, 125, 131, párrafo IV, 135, 143, párrafos 2, 4 y 5, 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la ubicación e integración de las casillas que habrán de instalarse en el municipio de Cherán, del Distrito Electoral número 7, en el estado de Michoacán, el próximo 13 de noviembre de 2011, que se contiene en el formato denominado "PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2011", mismo que se adjunta como anexo 1 y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Ordénese la publicación de la ubicación e integración de las casillas, que habrán de instalarse en el municipio de Cherán, Michoacán, en las oficinas de ese comité electoral, en los edificios y lugares públicos más concurridos.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique de manera inmediata, el contenido del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cherán, Michoacán.

CUARTO. Entréguese copia a del presente acuerdo y sus anexos, a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados, haciendo constar la entrega.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Comité Municipal Electoral.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizará supletoriamente las tareas que prevé el artículo 159 del Código Electoral del Estado, en relación a la organización, vigilancia, control y manejo de las boletas electorales; a fin de garantizar que el próximo 13 de noviembre, lleguen oportunamente a las mesas receptoras del voto.

TRANSITORIOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-129/2011

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de Octubre del año 2011, dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN.

7
ZACAPU



MUNICIPIO: 24
CHERAN

SECCION 0372

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	CESAR MACIAS GEMBE
SECRETARIO	RAFAEL FLORES NUÑEZ
ESCRUTADOR	ROSA FABIAN CHAVEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ESBELIA ORTIZ ASCENCIO
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE TEHANDON NINIZ
FUNCIONARIO GENERAL	NOE URBINA ESTRADA

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	MA DEL REFUGIO MUÑOZ ESTRADA
SECRETARIO	PETRA HERRERA VAZQUEZ
ESCRUTADOR	MIREYA FABIAN PAÑEDA
FUNCIONARIO GENERAL	ROSA MARIA GUERRERO QUERIAPA
FUNCIONARIO GENERAL	GLORIA GABRIEL SANCHEZ
FUNCIONARIO GENERAL	EDUARDO ALEJANDRO URTIZ MEDINA

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'GENERAL CASIMIRO LECO LÓPEZ'
DOMICILIO	CALLE MORELOS, NÚMERO 176, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	NICANOR ORTIZ SANCHEZ
SECRETARIO	MIREYA LOPEZ MAGAÑA
ESCRUTADOR	ANACLETO ROMERO RANGEL
FUNCIONARIO GENERAL	JAZMIN ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
FUNCIONARIO GENERAL	BEATRIZ ADRIANA VALENCIA BACILIO
FUNCIONARIO GENERAL	FIDEL AMBROSIO SEBASTIAN

SECCION 0373

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	CECILIA OLIVARES AGUILAR
SECRETARIO	DANIEL FLORES BASILIO
ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE FLORES CASTILLO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA CRISTINA SERVIN GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE ROJAS TOMAS
FUNCIONARIO GENERAL	MELVA SIXTOS ENRIQUEZ

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	ROBERTO ROJAS GUARDIAN
SECRETARIO	BALDOMERO SIXTOS ENRIQUEZ
ESCRUTADOR	MARIA GICELA ROJAS HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	LUCIANO CASTILLO DURAN
FUNCIONARIO GENERAL	VICENTE SANCHEZ AMBROCIO
FUNCIONARIO GENERAL	ARTURO BAUTISTA GABRIEL

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO	CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	NICANOR ROMAN TEHANDON
SECRETARIO	MARIA LUISA CUCUE CORONADO
ESCRUTADOR	MARIA ELVIRA ROJAS HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	MAGDALENA MEDINA GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA ROSAURA ACUAPA CARRILLO

MUNICIPIO: 24. CHERAN

FUNCIONARIO GENERAL MA DE LA LUZ ESTRADA VELAZQUEZ

CASILLA CONTIGUA C3
UBICACIÓN ESCUELA ESCUELA PRIMARIA
DOMICILIO CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 116, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE TERESA ROMERO ENRIQUEZ
SECRETARIO MELCHOR JERONIMO ROSAS
ESCRUTADOR MA GUADALUPE FABIAN JERONIMO
FUNCIONARIO GENERAL ANGELICA CRUZ JUAREZ
FUNCIONARIO GENERAL SANDRA DEJANIRA RANGEL ROMERO
FUNCIONARIO GENERAL XOCHITL IRERI RANGEL ROMERO

SECCION 0374

CASILLA BÁSICA B
UBICACIÓN PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOACÁN, CODIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE IGNACIO MENDOZA LEYVA
SECRETARIO BERENICE BAUTISTA CAMPANUR
ESCRUTADOR RAMIRO LEMUS LEMUS
FUNCIONARIO GENERAL MA ARGELIA CAMPOS SANTACLARA
FUNCIONARIO GENERAL JERMAN DURAN OLIVARES
FUNCIONARIO GENERAL YOLANDA CAMPANUR SANCHEZ

CASILLA CONTIGUA C1
UBICACIÓN PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOACÁN, CODIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE SALVADOR CUSTODIO RAMOS
SECRETARIO PEDRO AMBROCIO ROJAS
ESCRUTADOR MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA FABIAN
FUNCIONARIO GENERAL JOSE CARLOS FLORES MELGAREJO
FUNCIONARIO GENERAL MIGUEL TAPIA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL DIANA KARINA CEJA CAMPANUR

CASILLA CONTIGUA C2
UBICACIÓN PARTICULAR PARTICULAR DEL SEÑOR DIONICIO ELVIRA CAPIZ
DOMICILIO CALLE PENSADOR MEXICANO, NUMERO 20, CHERÁN, MICHOACÁN, CODIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE JORGE DANIEL CUCUE ORTIZ
SECRETARIO MARIA MERCEDES CASTAÑEDA RAMOS
ESCRUTADOR HILARIO RAFAEL AMBROCIO
FUNCIONARIO GENERAL GRISELDA SANCHEZ RAFAEL
FUNCIONARIO GENERAL JUAN MANUEL ROJAS PULIDO
FUNCIONARIO GENERAL BLANCA ESTELA VELAZQUEZ SANTILLAN

SECCION 0375

CASILLA BÁSICA B
UBICACIÓN PARTICULAR CASA DEL SEÑOR ALBERTO SÁNCHEZ SERVIN
DOMICILIO CALLE ALLENDE ORIENTE, NÚMERO 31, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE MOISES ACUAPA CARRILLO
SECRETARIO SANTIAGO ALVAREZ FIGUEROA
ESCRUTADOR ELIZABETH ALVAREZ RODRIGUEZ
FUNCIONARIO GENERAL BLANCA ESTELA BACILIO HERRERA
FUNCIONARIO GENERAL GERARDO BAUTISTA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL ARMANDO DE JESUS HURTADO FABIAN

CASILLA CONTIGUA C1
UBICACIÓN PARTICULAR CASA DEL SEÑOR ALBERTO SÁNCHEZ SERVIN
DOMICILIO CALLE ALLENDE ORIENTE, NÚMERO 31, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270

PRESIDENTE JORGE SEBASTIAN VELAZQUEZ
SECRETARIO JOSE JAVIER CAMPOS GUERRERO
ESCRUTADOR JUAN BAUTISTA SANTIAGO
FUNCIONARIO GENERAL LORENA CASTILLO MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL ANGELICA MARIA HURTADO CAMPANUR
FUNCIONARIO GENERAL OMAR HERRERA HERNANDEZ

SECCION 0376

MUNICIPIO: 24. CHERAN

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JUANA TEHANDON AMBROCIO
SECRETARIO	SALVADOR ROSAS FLORES
ESCRUTADOR	MARICELA CHARICATA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	PEDRO URIBE LEMUS
FUNCIONARIO GENERAL	VICTOR MANUEL GEMBE ROMERO
FUNCIONARIO GENERAL	GLORIA MACIAS AMEZCUA

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	MARIA JOSEFA TOMAS VELAZQUEZ
SECRETARIO	MARGARITA URIBE LEMUS
ESCRUTADOR	MOISES GEMBE GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	MATEO ORTIZ GUARDIAN
FUNCIONARIO GENERAL	NIEVES PEREZ CUCUE
FUNCIONARIO GENERAL	JUAN CARLOS SANCHEZ ENRIQUEZ

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DE LA SEÑORA JUANA HURTADO SIXTOS
DOMICILIO	CALLE HIDALGO, NÚMERO 34, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	ISABEL VELAZQUEZ ROQUE
SECRETARIO	MARTIN XHARICATA GASPAR
ESCRUTADOR	CARMEN VALDES GUERRERO
FUNCIONARIO GENERAL	SALVADOR CHARICATA FLORES
FUNCIONARIO GENERAL	PABLO TOMAS PEREZ
FUNCIONARIO GENERAL	MA TERESA TOMAS CUSTODIO

SECCION 0377

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AQUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	LUIS ALONSO LECO
SECRETARIO	JORGE AMBROCIO DURAN
ESCRUTADOR	TERESA ASCENCIO DOMINGUEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ARMANDO HERRERA VELAZQUEZ
FUNCIONARIO GENERAL	RAMIRO TORRES SANCHEZ
FUNCIONARIO GENERAL	ANITA URIBE LEMUS

CASILLA	CONTIGUA C1
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AQUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JAVIER CUSTODIO RAMOS
SECRETARIO	ANGELICA DURAN CAPIZ
ESCRUTADOR	MANUEL JUAREZ GUARDIAN
FUNCIONARIO GENERAL	JOSE EDUARDO URIBE SALGADO
FUNCIONARIO GENERAL	MARIBEL VELAZQUEZ MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL	ARIEL PAÑEDA MACIAS

CASILLA	CONTIGUA C2
UBICACIÓN	PARTICULAR CASA DEL SEÑOR FERNANDO CUSTODIO ROMERO
DOMICILIO	CALLE AQUILES SERDAN, NÚMERO 9, CHERÁN, MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 60270
PRESIDENTE	JUAN RAMOS ROMAN
SECRETARIO	SANTIAGO PEDROZA GEMBE
ESCRUTADOR	ROLANDO ROMERO MACIAS
FUNCIONARIO GENERAL	FIDEL ROMERO PULIDO
FUNCIONARIO GENERAL	GUILLERMO SANCHEZ HERNANDEZ
FUNCIONARIO GENERAL	MARIA LAURA SILVA HERNANDEZ

SECCION 0378

CASILLA	BÁSICA B
UBICACIÓN	OF. PÚBLICA PORTAL DE LA JEFATURA DE TENENCIA
DOMICILIO	LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 60271
PRESIDENTE	SALVADOR MERCED ASCENCIO

MUNICIPIO: 24. CHERAN

SECRETARIO MARICELA ROMERO RAMIREZ
ESCRUTADOR ARSENIO MERCED GUILLEN
FUNCIONARIO GENERAL ABRAHAM TOLENTINO ALVAREZ
FUNCIONARIO GENERAL MA DE LA LUZ ALVAREZ AGUILAR
FUNCIONARIO GENERAL JOSE LUIS TADEO ALVAREZ

CASILLA CONTIGUA C1
UBICACIÓN OF. PÚBLICA PORTAL DE LA JEFATURA DE TENENCIA
DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN
NUMERO, CÓDIGO POSTAL 60271
PRESIDENTE OLIMPIA AGUSTIN MARTINEZ
SECRETARIO HIDALGO ZALPA MARTINEZ
ESCRUTADOR VERONICA VELAZQUEZ CHAVEZ
FUNCIONARIO GENERAL EDILBERTO DIEGO ALVAREZ
FUNCIONARIO GENERAL MARIA EUGENIA PRADO RAMIREZ
FUNCIONARIO GENERAL BENICIO ESTRADA ZALPA

SECCION 0379

CASILLA BÁSICA B
UBICACIÓN ESCUELA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 'EMILIO BRAVO A.'
DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, CÓDIGO
POSTAL 60271
PRESIDENTE CELSO TADEO ALVARADO
SECRETARIO CARLOS BRAVO OROZCO
ESCRUTADOR JORGE ROMERO TOLENTINO
FUNCIONARIO GENERAL OSCAR RAFAEL TADEO
FUNCIONARIO GENERAL DOMINGO TOLENTINO MORALES
FUNCIONARIO GENERAL JULIA TOLENTINO MERCED

CASILLA CONTIGUA C1
UBICACIÓN ESCUELA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL 'EMILIO BRAVO A.'
DOMICILIO LOCALIDAD SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, CÓDIGO
POSTAL 60271
PRESIDENTE LUIS MARTINEZ BRAVO
SECRETARIO ADALBERTO JERONIMO ALVAREZ
ESCRUTADOR JUAN RAMIREZ AGUILAR
FUNCIONARIO GENERAL ISRAEL TOLENTINO LEON
FUNCIONARIO GENERAL REYNALDO DIEGO ALVAREZ
FUNCIONARIO GENERAL VICENTE TOLENTINO TOLENTINO